



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

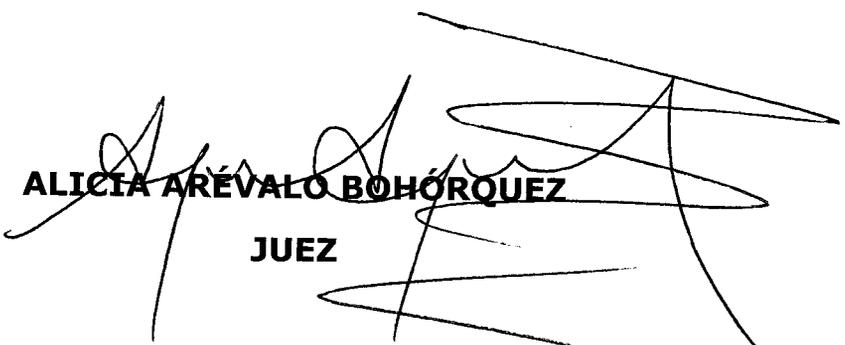
INTERNO: O-0360
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343-064-2016-00244-00**
DEMANDANTE: JHEFRY JOSE GUILLEN MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente el Despacho observa que ya obran dentro del mismo las pruebas ordenadas en audiencia inicial.

Razón por la cual, se ordenara **FIJAR** como fecha para la audiencia de pruebas el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ

JUEZ

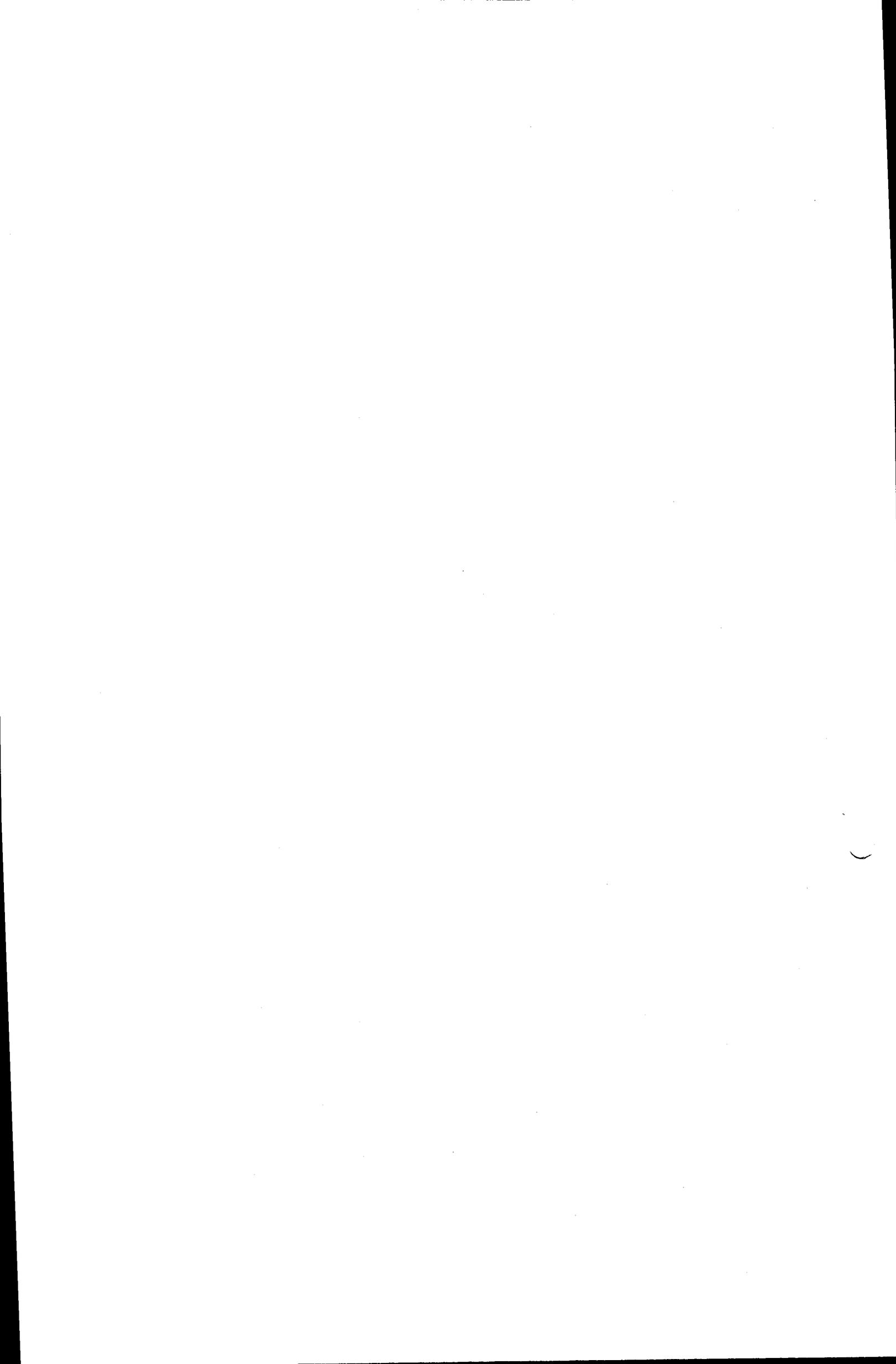
Agbs

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 20 DE ABRIL DE 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario





**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

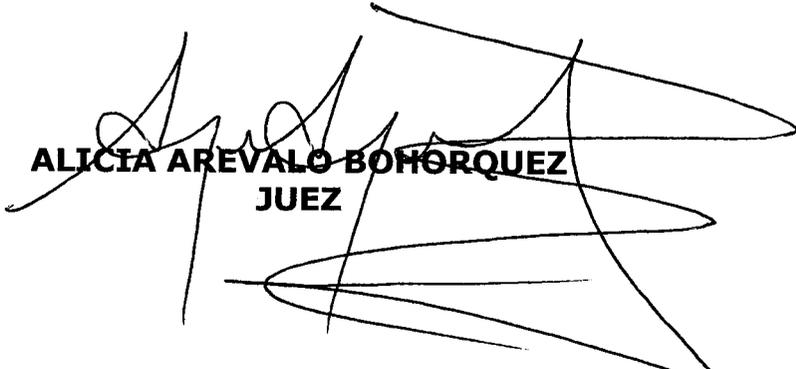
INTERNO: O-0420
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACION No.: **110013343064-201600302-00**
DEMANDANTE: JESÚS DAVID SÁNCHEZ VANEGAS y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente el Despacho observa que ya obra dentro del mismo el poder de representación judicial solicitado en audiencia inicial de fecha 26 de octubre de 2017, allegado mediante memorial el día 31 de enero del presente año por parte de apoderado de la parte demandante.

Razón por la cual, se ordenara **FIJAR** como fecha para la **REANUDACIÓN** de audiencia inicial el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS DOCE DEL DÍA (12:00 M.)**, Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha
19 de abril de 2018, a las 8:00 a.m.*

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0597
MEDIO DE CONTROL: REARACION DIRECTA
RADICACION No.: **110013343064-2016-00475-00**
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ROMÁN COBO
DEMANDADO: NACIÓN - DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - DIAN, POLICÍA
NACIONAL, LEGAL DEPOSIT S.A.S. Y
BUSTORAGE AND PARKING S.A.S.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DOCE (12:00 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **POLICIA NACIONAL** a folios 205 a 213 por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada la **POLICIA NACIONAL**, a la **Dra. ANGELA PATRICIA RODRÍGUEZ SANABRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.995.837 de Dosquebradas (Risaralda) y T.P. No. 213.513 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 214 del cuaderno principal, con sus respectivos anexos.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** a folios 220 a 246 por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** al **Dr. ALVARO LEÓN PACHON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.376.885 de Bogotá, y T.P. No. 121.997 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 247 del cuaderno principal con sus respectivos anexos.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la accionada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** al **Dr. JUAN CARLOS BENAVIDEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.894.956 de Bogotá, y T.P. No. 121.997 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 247 del cuaderno principal con sus respectivos anexos.

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **LEGAL DEPOSIT S.A.S.**, por no haber sido presentado escrito de contestación en el término legal del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

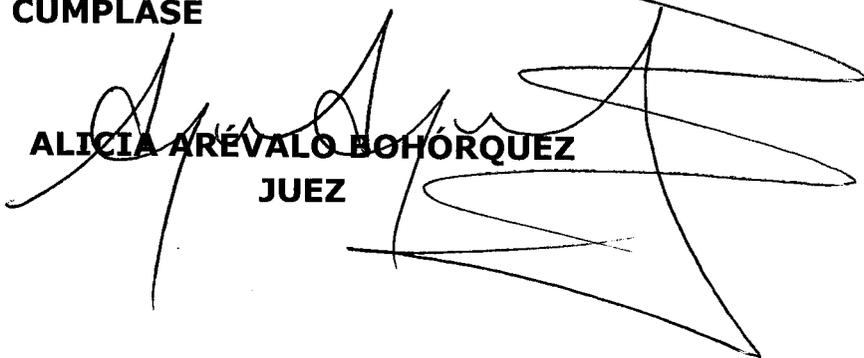
REQUERIR a la demandada **LEGAL DEPOSIT S.A.S.**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue el poder debidamente conferido.

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del **BUSTORAGE AND PARKING S.A.S.**, por no haber sido presentado escrito de contestación en el término legal del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REQUERIR a la demandada **BUSTORAGE AND PARKING S.A.S.**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue el poder debidamente conferido.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Jdir

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 20 DE ABRIL DE 2018,, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario





**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

| | |
|--------------------------|--|
| INTERNO: | O-0426 |
| MEDIO DE CONTROL: | REARACION DIRECTA |
| RADICACION No.: | 110013343064-2016-00308-00 |
| DEMANDANTE: | WILLANS TRIANA BEDOYA |
| DEMANDADO: | NACIÓN MINSITERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL |

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

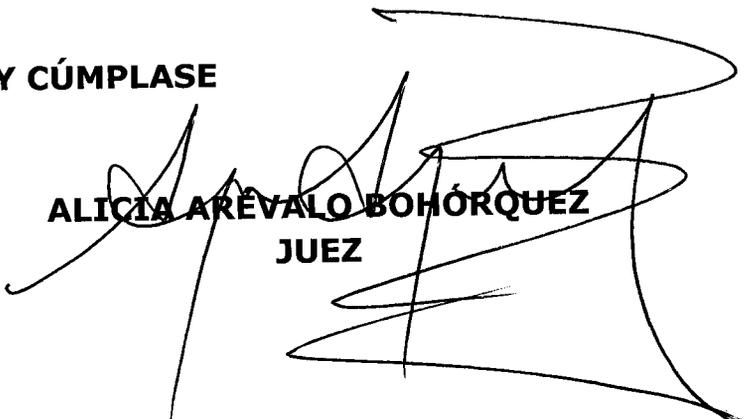
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del **MINSITERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, por no haber sido presentado escrito de contestación en el término legal del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** a la **Dra. AITZIBER LORENA MOLANO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.396.110 de Bogotá y T.P. No. 257.427 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 67 del cuaderno principal, con sus respectivos anexos.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

J/ Agbs

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 20 DE ABRIL DE 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0475
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343064-2016-00353-00**
DEMANDANTE: HILDER DANIEL WALTEROS COCA Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE, DEL DÍA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

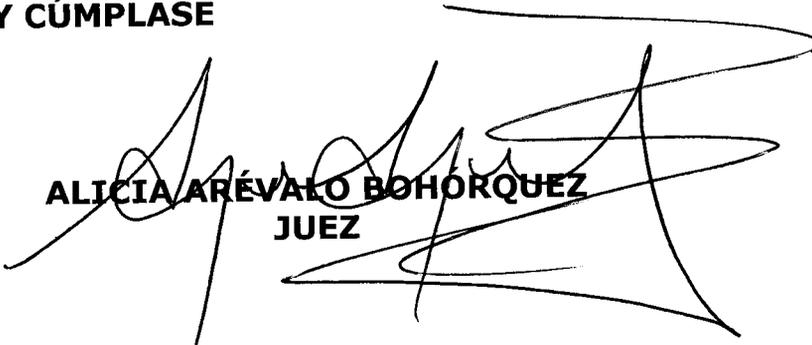
TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **NACIÓN - EJÉRCITO NACIONAL**, a folios 96 a 105, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, a la **Dra. GILMA SHIRLEY DÍAZ FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.386.871 de Bogotá y T.P. No. 126.501 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder

conferido visto a folios 106 del cuaderno principal con sus respectivos anexos.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Jdle

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 20 DE ABRIL DE 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0823
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013343064-2016-00700-00**
DEMANDANTE: VICTOR HUGO PINILLA MÁRQUEZ
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DOS (02:00 P.M) DE LA TARDE DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2018**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

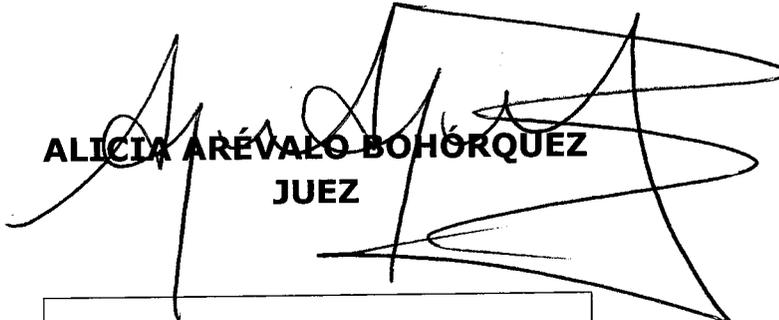
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada **ECOPETROL S.A**, a folios 107 a 237, por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REQUERIR al apoderado de la parte demandada, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el poder conferido para actuar dentro del presente, so pena de no tener por no contestada la demanda.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que en caso de ánimo conciliatorio allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Agbs

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 20 DE ABRIL DE 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0998
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONSTRUCTUALES
RADICACION No.: **110013343064-2017-00140-00**
DEMANDANTE: JERZY JOSÉ ACOSTA MORENO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDINA DE
CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

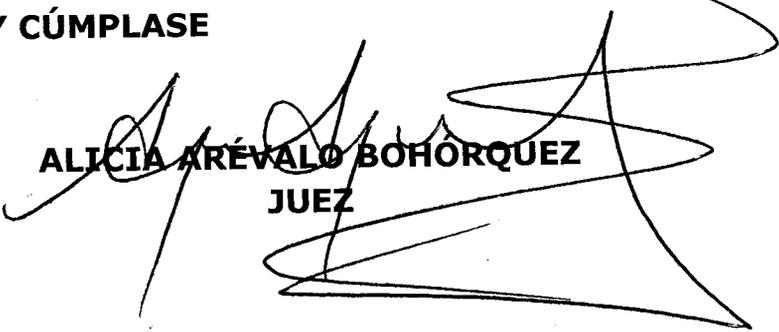
En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE MOVILIDAD** a folios 70 a 73 por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada la **MUNICIPIO DE MEDINA - CUNDINAMARCA.**, a la **Dra. ANA LIGIA EXPOSITO HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.375.405 de Villavicencio y T.P. No. 72.940 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 74 del cuaderno principal, con sus respectivos anexos.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá ~~conciliar~~.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Jdlr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 20 DE ABRIL DE 2018,, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

| | |
|--------------------------|--|
| INTERNO: | O-1025 |
| MEDIO DE CONTROL: | REARACION DIRECTA |
| RADICACION No.: | 110013343064-2017-00167-00 |
| DEMANDANTE: | BERLINDA OCHOA RAMOS |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL |

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** a folios 175 a 187 por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, a la **Dra. AITZEBER LORENA MOLANO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.396.110 de Bogotá y T.P. No. 257.427 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 170 del cuaderno principal, con sus respectivos anexos.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Jdlr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 20 DE ABRIL DE 2018., a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-1058
MEDIO DE CONTROL: REARACION DIRECTA
RADICACION No.: **110013343064-2017-00200-00**
DEMANDANTE: JHON JAIRO OSPINO DURÁN
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ –
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE MOVILIDAD** a folios 95 a 112 por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada la **BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE MOVILIDAD.**, al **Dr. RAFAEL HERRERA RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.443.532 de Bogotá y T.P. No. 44.699 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 113 del cuaderno principal, con sus respectivos anexos.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Jdlr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 20 DE ABRIL DE 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-1080
MEDIO DE CONTROL: REARACION DIRECTA
RADICACION No.: **110013343064-2017-00222-00**
DEMANDANTE: ANA GLADYS CHUCHOQUE
RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHO Y RAMA JUDICIAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **RAMA JUDICIAL** a folios 73 a 75 por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

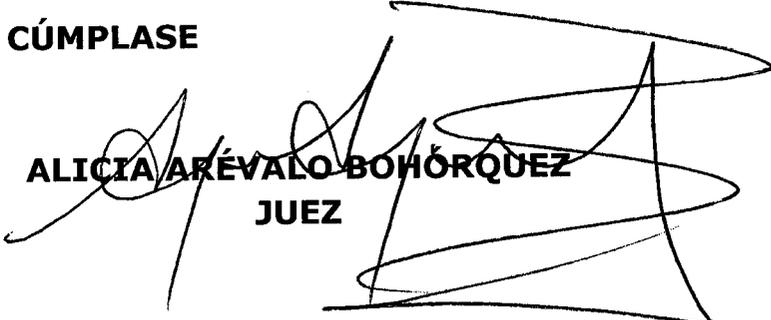
RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada la **RAMA JUDICIAL.**, a la **Dra. ANGÉLICA PAOLA ARÉVALO CORONEL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144 de Bogotá y T.P. No. 192.088 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 76 a 78 del cuaderno principal, con sus respectivos anexos.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO** a folios 80 a 87 por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO** al **Dr. ALFREDO GÓMEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.422.715 de Restrepo (Valle), y T.P. No. 88.907 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 88 a 90 del cuaderno principal con sus respectivos anexos

EXHORTAR: a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Jdir

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 20 DE ABRIL DE 2018,, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

| | |
|--------------------------|---|
| INTERNO: | O-0851 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| RADICACION No.: | 110013343064-2016-00728-00 |
| DEMANDANTE: | MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ CORTES |
| DEMANDADO: | NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **Diez (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a folios 228 a 235 por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **Dra. MARÍA DEL ROSARIO OTALORA BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.936.714 de Cali (Valle) y T.P. No. 87.484 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 236 del cuaderno principal con sus respectivos anexos

EXHORTAR: a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ

JUEZ

Jdir

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 20 DE ABRIL DE 2018., a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN TERCERA**

| | |
|--------------------------|---|
| INTERNO: | O-0586 |
| MEDIO DE CONTROL: | REARACION DIRECTA |
| RADICACION No.: | 110013343064-2016-00464-00 |
| DEMANDANTE: | ONCOMEDIC LTDA |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA FOSYGA – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y RAMA JUDICIAL |

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** a folios 404 a 419 por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada **MINSITERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** a la **Dra. MARCELA RAMÍREZ SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.561.031 de Bogotá y T.P. No. 57.775 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 445 del cuaderno principal.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** a folios 421 a 441 por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** al **Dr. EDWIN MIGUEL MURCIA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.554.549 de Bogotá y T.P. No. 99.306 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 442 del cuaderno principal.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **RAMA JUDICIAL** a folios 455 a 460 por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **RAMA JUDICIAL**, al **Dr. DARWIN EFRÉN ACEVEDO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.466 de

Tunja (Boyacá) y T.P. No.146.783 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 461 del cuaderno principal.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES SUCESOR PROCESAL DEL FOSYGA** a folios 464 a 477 por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES SUCESOR PROCESAL DEL FOSYGA**, al **Dr. JUAN CAMILO ESCALLÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.773.785 de Bogotá y T.P. No.201.815 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 478 del cuaderno principal.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Jdir

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 20 DE ABRIL DE 2018,, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: O-0603
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACION No.: **110013343064-2016-00481-00**
DEMANDANTE: SERVICIOS ESPECIALIZADOS FCB
S.A.S.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL, FONDO DE
SOLIDARIDAD Y GARANTÍA FOSYGA,
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SALUD y RAMA JUDICIAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término indicado por los artículos 172, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DOCE (12:00 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, con el fin de llevar a cabo audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** a folios 614 a 634 por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por

el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada **MINSITERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** a la **Dra. LUZ DARY MORENO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.089.041 de Bogotá y T.P. No. 168.635 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 635 del cuaderno principal.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** a folios 654 a 663 por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** a la **Dra. GILMA PATRICIA BERNAL LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.663.135 de Bogotá y T.P. No. 35.629 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 653 del cuaderno principal.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **RAMA JUDICIAL** a folios 646 a 649 por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

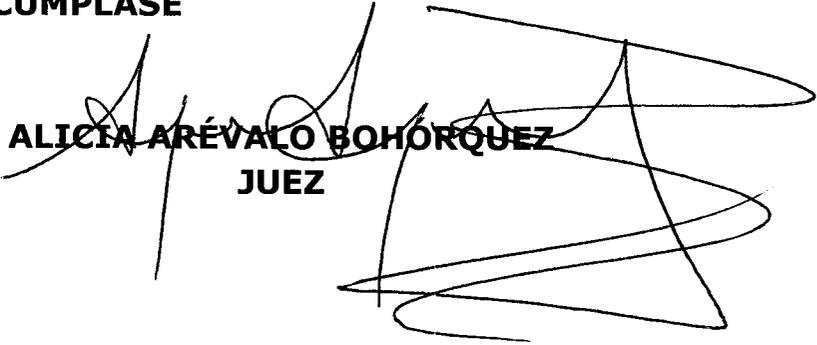
RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada **RAMA JUDICIAL**, a la **Dra. ANGÉLICA PAOLA ARÉVALO CORONEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144 de Bogotá y T.P. No.192.088 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 650 del cuaderno principal.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES SUCESOR PROCESAL DEL FOSYGA** a folios 588 a 601 por haber sido presentada dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES SUCESOR PROCESAL DEL FOSYGA**, al **Dr. JUAN CAMILO ESCALLÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.773.785 de Bogotá y T.P. No.201.815 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 602 del cuaderno principal.

EXHORTAR: a la entidad demandada para que allegue la respectiva acta de comité de conciliación según lo indicado por el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, toda vez que según lo previsto por el inciso 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

j/Agbs

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 20 DE ABRIL DE 2018, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario





**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN TERCERA**

INTERNO: E-0427
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.: **110013331-034-2011-00095-01**
DEMANDANTE: ANDREA PATRICIA HURTADO
ABELLO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE
CONCESIONES - INCO Y OTROS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Encontrándose el presente proceso al Despacho se observa que a folio 578 del cuaderno principal obra liquidación allegado por la parte demandante.

No obstante, este Juzgado procedió a remitir el presente asunto a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que se realizara la liquidación del Crédito de conformidad al artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, y de lo cual consta a folios 619 a 620.

De lo anterior, se correrá traslado a las partes de la liquidación realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos por el término de tres (3) días para los fines previstos en el numeral 2º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil modificado por el Decreto 2282 de 1989.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos expuestos mediante memorial radicado por la demandada Agencia Nacional de Infraestructura - ANI el día 15 de diciembre de 2017 los cuales en líneas generales fueron:

“(…)

3. El día 11 de enero de 2017, la concesionaria Vial de los Andes COVIANDES, puso a órdenes del Juzgado 64 Administrativo de Bogotá el depósito judicial constituido, el cual daba cumplimiento al 100% de la sanción impuesta a través del fallo, de la cual fue informada la apoderada.

4. El día 7 de febrero 2017, La apoderada de los demandantes allega a la ANI los documentos requeridos para el pago de la sentencia, expresando de manera taxativa lo siguiente: “(…) allego copias auténticas de los fallos de primera y segunda instancia con constancia de ser auténticas, primera copia y prestar merito ejecutivo (…)” y resalta de manera adicional “(…) **manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra solicitud de pago por este mismo concepto, así como tampoco se ha iniciado proceso ejecutivo alguno.**” (…)

(…)

6. El día 3 de octubre de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a realizar el pago correspondiente al 50% del valor ordenado en el fallo condenatorio, equivalente a la suma de Doscientos Treinta Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Nueve pesos con Setenta y Seis Centavos (\$230.294.609.76), desconociendo que éste valor ya había sido cancelado por parte del concesionario.

7. El día 26 de octubre de 2017, mediante radicado ANI N° 2017-409-114689-2 la señora Ligia Goyenechi Suárez, apoderada judicial de los demandantes, radicó comunicación a la Entidad indicando que la Concesionaria Vial de los Andes COVIANDES S.A.S., el día 19 de enero de 2017 había realizado un pago por un valor equivalente a Cuatrocientos Treinta y Dos Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Dos pesos con Veintidós Centavos (\$432.245.752.22), además de realizar la liquidación de unos aparentes intereses que no fueron reconocidos por COVIANDESA dentro de dicho pago, razón por la cual. Consideró que el pago realizado el 3 de octubre del corriente año por parte de la ANI, obedecía al reconocimiento de unos intereses equivalentes a Ciento Treinta y Nueve Millones Quinientos Cincuenta y Dos mil Ciento Seis pesos con Cincuenta y Seis Centavos (\$139.552.106.56), advirtiendo que realizaría a la Entidad una devolución por la suma de Ochenta y Ocho Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Treinta y Seis pesos con Diecisiete Centavos (\$88.996.636.17).

8. Ante dicha manifestación, mediante radicado ANI N° 2017-701-036689-1 del 15 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura, procedió a solicitarle a la apoderada de la devolución de los dineros indebidamente tramitados y cobrados a la Entidad, teniendo en cuenta que se trata de una condena solidaria asumida en el 100% oír la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S., y del error en que hizo incurrir a la administración al omitir informar el pago realizado por COVIANDES SA.S., 9 meses atrás.

9. El día 23 de noviembre de 2017, la señora Ligia Goyenechi Suarez, informó a la Agencia Nacional de Infraestructura que mantendrá en su poder el dinero consignado por la Entidad, hasta tanto el Despacho no resuelva su solicitud de liquidación de intereses que aparentemente no fueron recocidos

por el concesionario al momento de realizar el 100% del pago de la condena.”

Este Despacho, revisando y analizando los documentos allegados por las partes en cuestión, observa efectivamente que la demandada COVIANDES consignó la suma de cuatrocientos treinta y dos millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos con sesenta y seis centavos (\$432.245.752), el día 11 de enero de 2017 a órdenes de este Juzgado, dando cumplimiento a la sentencia de fecha 27 de febrero de 2015, confirmada por fallo de fecha 28 de enero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Descongestión de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C.

Así mismo, al evidenciar el pago realizado por la demandada COVIANDES, se comprueba que la entidad AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el día 03 de octubre de 2017 procedió a consignar la suma de doscientos treinta millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos nueve pesos con setenta y seis centavos (\$230.294.609.76), con el fin de dar cumplimiento al fallo antes referido, pero no se tuvo en cuenta que ya se había consignado la totalidad de la condena por parte de COVIANDES S.A.S.

Igualmente, se resalta que la parte demandante interpretó de manera ERRONEA, que la suma consignada por la ANI era por concepto de intereses según la liquidación presentada por ella, dato que no es cierto por cuanto como bien se indica en el memorial radicado el día 15 de diciembre de 2017 por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura esos dineros corresponden al 50% de la condena impuesta a esta y COVIANDES S.A.S.

Corolario a lo anterior, se observa que se podría presentar un enriquecimiento sin justa causa por parte del extremo activo al no hacer la devolución de los dineros consignados por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI concernientes al 50% de la condena impuesta.

De lo anterior y con lo indicado por la apoderada de la parte demandante a la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI el día 23 de noviembre de 2017 este Despacho no concibe el actuar por parte de la profesional del derecho al retener sumas de dinero las cuales hacen parte del erario público, sin autorización judicial expresa, máxime indicando que solo los devolverá hasta cuando se realice la liquidación de intereses por parte de este Despacho cuando no existe orden alguna por parte de esta instancia en tal sentido.

Por tal razón este Despacho ordenará, que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte demandante o por intermedio de su apoderado devuelva la **TOTALIDAD** de la suma de dinero consignada por la Agencia Nacional de Infraestructura la cual es de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$230.294.609.76)**, por cuanto se observa que la demandada COVIANDES S.A.S, realizó el pago por concepto de condena dentro del presente asunto.

Una vez, corrido el correspondiente traslado de la liquidación a las partes dentro del presente proceso, este Juzgado procederá a ordenar el tramite pertinente.

De no cumplir con la orden impartida por este Juzgado se procederá a tomar las acciones legales pertinentes.

Por lo anterior, el Despacho

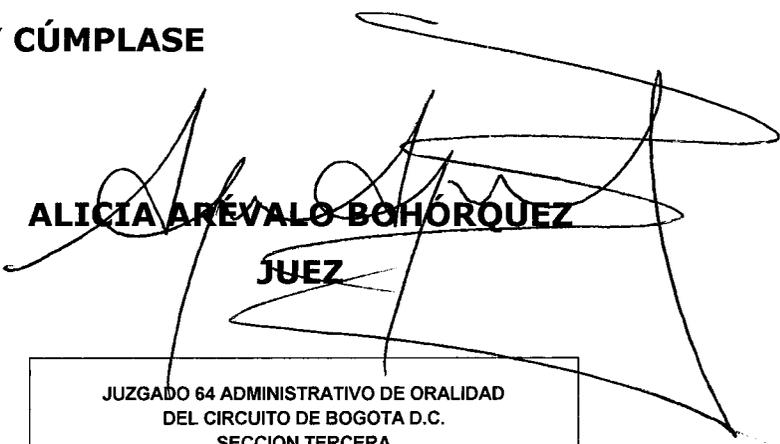
RESUELVE

PRIMERO: De la liquidación del crédito obrante a folios 619 Y 620 del cuaderno principal, córrase traslado a las partes por el término de tres

(3) días para los fines previstos en el numeral 2º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil modificado por el Decreto 2282 de 1989.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante y a su apoderado judicial que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia devuelva la **TOTALIDAD** de la suma de dinero consignada por la Agencia Nacional de Infraestructura la cual es de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$230.294.609.76)**, so pena de sancionar de conformidad a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Jdlr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 20 DE ABRIL DE 2018,, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario

